



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0093RN2022, emitida el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al

comisionándose a inspectores adscritos a esta Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia de vida silvestre número CI0093RN2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0064-22

ACUERDO: CI093RN2022

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

Reglamento, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal CI093RN2022 esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia de forestal No. CI093RN2022, practicada el veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, establece lo siguiente.."

"A continuación se procede a verificar el cumplimiento del objeto de la visita de inspección que consiste en:

a) *Evidenciar si en los terrenos del*

se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a efectuar un recorrido por el interior del Ejido que nos ocupa, siendo guiados hasta un predio que a decir del visitado se denomina , donde se observan actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, evidenciando 11 tocones de arbolado de pino (Pinus spp) con diámetros que oscilan de 30 a 50 centímetros, y con altura promedio de 10 metros observado en el arbolado aledaño en pie, y que en conjunto arrojan un volumen de 7.025 m³ VTA (siete punto cero veinticinco) metros cúbicos volumen total árbol de pino (Pinus spp.), asentados en la siguiente tabla:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

Diámetro en centímetros	No. Tocones	Volumen Unitario	Volumen parcial m ³
30	3	0.421	1.263
35	4	0.556	2.224
40	2	0.708	1.416
45	0	0.877	0.000
50	2	1.061	2.122
TOTAL	11		7.025

El volumen total se obtiene con la ayuda de una cinta métrica para tomar los diámetros de los tocones observados colocando una piedra encima para identificar los tocones ya contabilizados, para después con una calculadora y tabla de volúmenes de la región obtener el volumen unitario de cada árbol y por último sumar todos los volúmenes unitarios y así obtener un volumen total, todo utilizando el sistema métrico decimal.

En el área afectada, los tocones se observaron desde el ras del suelo hasta 50 centímetros de altura, observándose espejeo y la marca JH-001 en todos los tocones, indicando que fueron seleccionados para un aprovechamiento silvícola autorizado, la gran mayoría de estos tocones presentan en su cara expuesta una coloración amarilla-café y trementina, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que los aprovechamientos evidenciados fueron aprovechados durante el año 2022; así mismo, se observan las copas del arbolado aprovechado depositadas en el suelo mismas que han sido picadas y dispersadas, en este mismo tenor no se aprecia erosión o arrastre de suelo producto de los derribos de arbolado evidenciados, así como también se observa la nula apertura de brechas de saca.

b) *En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del Predio verificar que cuenten y en su caso cumplan con la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.*





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, mostrando en este momento oficio no. _____ de fecha 01 de abril del 2015, expedido por la SEMARNAT en el que se observa que se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal al _____ con un ciclo de corta de 15 años (del 01 de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2029), bajo el método mexicano de ordenación de bosques irregulares y método de desarrollo silvícola, con una superficie a intervenir de 8565.46 hectáreas por un volumen de 235898 metro cúbicos, dicho oficio indica como responsable técnico al _____ con la señalización de arbolado en pie mediante el uso de martillo con siglas _____ asignándole el código de identificación _____

Derivado de la revisión del oficio no. _____ de fecha 01 de abril del 2015, se observó un listado de coordenadas UTM que delimitan el polígono del Ejido Sehuerachi, mediante el software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono que ocupa el _____ y es con este mismo software con el que se calcula su superficie, siendo esta de aproximadamente 19486 hectáreas, a continuación se muestran las coordenadas listadas en el oficio no. _____ de fecha 01 de abril del 2015 así como el polígono que estas generan.

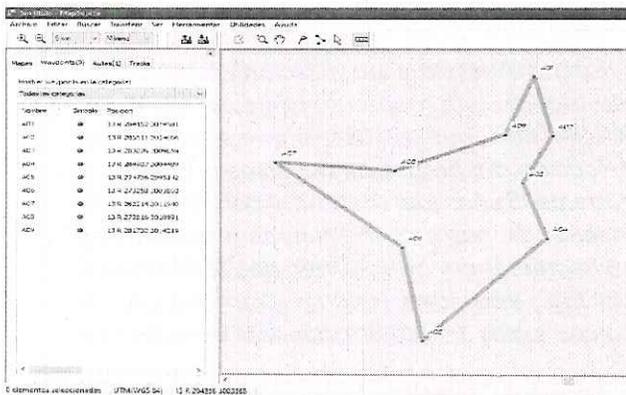
Código de identificación	Coordenada UTM
A01	
A02	
A03	
A04	
A05	
A06	
A07	
A08	
A09	





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PF-PA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022



c) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como la superficie del polígono visitado, área en la que en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, se deberá emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

Para dar correcta atención a lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado los inspectores actuantes en compañía del visitado, nos constituimos en todo el perímetro del área afectada al interior del capturando con ayuda de un
aparato de posicionamiento global conocido como GPS, marca Garmin, modelo eTrex 20, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de precisión de más menos tres metros, las coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos ("), que ubican físicamente su ubicación; detallando dichas coordenadas geográficas en la siguiente tabla:

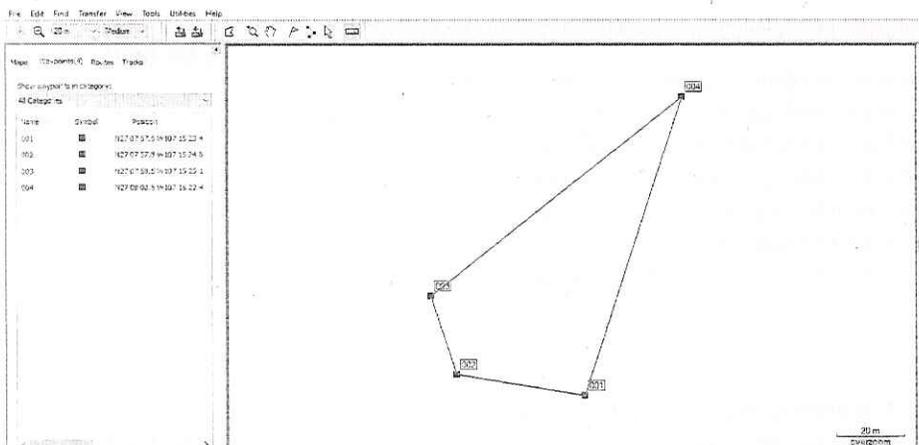


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

Código de identificación	Coordenada geográfica
1	
2	
3	
4	

Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono del área afectada, y es con este mismo software con el que se calcula su superficie de aprovechamiento de materias primas forestales en 0.3 hectáreas.



d) Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

Conforme a lo evidenciado, y toda vez que se muestra autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se establece que si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan, pero que dichas afectaciones y las medidas de mitigación ya se encuentran contempladas en dicha autorización.

e) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a puntualizar la condición en que se encontraba el ecosistema en el momento previo inmediato al daño, denotando que en las zonas aledañas al área que nos ocupa existen masas de vegetación forestal que pertenecen al género pinus, quercus y juníperus, condiciones que muy posiblemente se compartían en el área afectada...."

Ahora bien, analizado en su conjunto la anterior transcripción del acta de inspección CIO093RN2022 de fecha treinta y uno de septiembre de dos mil veintidós, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones que ameriten se instaure procedimiento administrativo, ya que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

al momento de la inspección el personal actuante se observaron aprovechamientos al amparo de una autorización *oficio no. _____ de fecha 01 de abril del 2015, expedido por la SEMARNAT en el que se observa que se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal al Ejido Sehuerachi, Municipio de Guachochi con un ciclo de corta de 15 años (del 01 de abril del 2015 al 31 de diciembre del 2029), bajo el método mexicano de ordenación de bosques irregulares y método de desarrollo silvícola, con una superficie a intervenir de 8565.46 hectáreas por un volumen de 235898 metro cúbicos, dicho oficio indica como responsable técnico al _____ con la señalización de arbolado en pie mediante el uso de martillo con siglas JH-001 asignándole el código de identificación _____ además de que se evidencio que se está realizando la limpieza pica y dispersión.*

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI093RN2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al _____

_____ la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. CI093RN2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del

que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0064-22
ACUERDO: CI093RN2022

transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al

Así lo resuelve y firma el

Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós.- CÚMPLASE.-

Publicado el día 15- Diciembre- 2022
Surte efectos el 16- Diciembre- 2022



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the middle of the page.



Two lines of faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly a signature or a reference code.

Faint text at the bottom left corner of the page.